

**Fwd: MEMORIAL RECURSO APELACIÓN ART 317 CGP - PROCESO
11001400306920170049400**

YENYZABETH NAIZAQUE <yenyizabeth.naizaque@gmail.com>

Lun 9/05/2022 8:16

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306920170049400**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR
FAMILIAR COOPICBF**
Demandados: **LADY JOHANA CASTAÑO GALLEGO y ZULMA
CAROLINA
CORREDOR MOSQUERA**

YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ, obrando en mi condición de apoderada de la demandada LADY JOHANA CASTAÑO, con todo respeto me dirijo al señor Juez, para solicitar se sirva dar impulso al proceso de la referencia, el cual ingresó al despacho el 10 de marzo de 2022, con el fin de que sea concedido el recurso de apelación interpuesto.

Cordialmente,

YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ

Defensora Pública Área en Derecho Público y Privado

Programa Civil - Familia, Extinción de Domino y Restitución de Tierras.

----- Forwarded message -----

De: **YENYZABETH NAIZAQUE** <yenyizabeth.naizaque@gmail.com>

Date: lun, 21 feb 2022 a la(s) 08:10

Subject: MEMORIAL RECURSO APELACIÓN ART 317 CGP - PROCESO 11001400306920170049400

To: <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306920170049400**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR
FAMILIAR COOPICBF**

Demandados: **LADY JOHANA CASTAÑO GALLEGO y ZULMA**

CAROLINA

CORREDOR MOSQUERA

Asunto: **RECURSO DE APELACIÓN. Art 317, literal e) CGP**

-

YENYBETH NAIZAQUE RAMÍREZ, obrando en condición de Defensora Pública de la demandada **LADY JOHANA CASTAÑO GALLEGO**, con todo respeto me dirijo al señor Juez, de conformidad con lo normado en el literal e) del artículo 317 del CGP, para interponer recurso de apelación en contra de la decisión negativa de decretar el desistimiento tácito tomada a través de auto de fecha 16 de febrero de 2022, por los siguientes motivos:

1. Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2022 se negó la solicitud presentada por la suscrita en cuanto a la terminación del proceso por desistimiento tácito, señalando: *“Debe tener presente que el término que trata el numeral 2 del art. 317 del C.G.P. no se encuentra vencido por cuanto la última actuación en el proceso data del 20 de septiembre de 2021.”*

2. El sustento presentado por la suscrita para solicitar la terminación del proceso por desistimiento tácito fue el siguiente: *“para manifestar que se encuentra nuevamente vencido el termino concedido por su despacho mediante auto notificado por estado del 21 de septiembre de 2021 y la parte demandante no ha dado cumplimiento, por lo que solicito SE DECRETE EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 317 DE CGP, por cuanto su señoría ha requerido a la parte actora mediante autos de fecha 20 de septiembre de 2021, 15 de marzo de 2021, 13 de noviembre de 2020 y 07 de julio de 2020, so pena de desistimiento tácito y la parte demandada ha hecho caso omiso, ya que no he recibido copia de ningún memorial y en el historial del proceso no figura ninguna radicación de memoriales”.*

3. Como se puede observar de lo anterior, la suscrita nunca solicitó la terminación de proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 de CGP, ya que efectivamente el proceso ha tenido actuaciones, pero, del juez y de la suscrita apoderada de la parte demandada.

4. La solicitud presentada por la suscrita obedecía a dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 CGP, ya que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 20 de septiembre de 2021, 15 de marzo de 2021, 13 de noviembre de 2020 y 07 de julio de 2020

PETICION

Solicito se revoque el auto de fecha 16 de febrero de 2022, mediante el cual se negó la solicitud presentada por la suscrita para aplicación de desistimiento tácito, y en su lugar se ordene la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el archivo de las diligencias

Cordialmente,



YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ

C.C. No 53.084.692 de Bogotá.

T.P. No. 224.119 del C. S. J.

Cordialmente,



YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ

C.C. No 53.084.692 de Bogotá.

T.P. No. 224.119 del C. S. J.

--

Cordialmente,

YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ

Defensora Pública Área en Derecho Público y Privado

Programa Civil - Familia, Extinción de Domino y Restitución de Tierras.

--